



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



**ORDENANZA No. 664 DE 2013**  
(Agosto 10 de 2013)

Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el artículo 14 de la ley 1575 del 21 de agosto de 2012

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO :** Créese el FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO.

**ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN:** los recursos recaudados serán destinados al Funcionamiento de la Delegación Departamental de Bomberos y al mantenimiento, dotación, compra de equipo de incendios y rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden los Cuerpos de Bomberos existentes en el Departamento del PUTUMAYO.

**ARTICULO TERCERO.** El fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.

**ARTICULO CUARTO.** Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estarán constituidos por:

- Las sumas que el departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.



- El Departamento podrá establecer estampillas a contratos de obras públicas, interventorias o demás que sean de competencia del orden departamental, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 y el literal b del artículo 37 de la ley 1575 de 2012.
- Los recursos recaudados por la Sobre Tasa Bomberil.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos dispuestos por el fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante Ordenanza Departamental o Decreto Reglamentario expedido por la administración departamental.
- Costos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Junta Departamental de Bomberos, estará integrada por:

1. El Gobernador del departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de Gobierno, quien la presidirá.
2. Cuatro (4) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios.
3. El director o coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
4. El secretario de Desarrollo Agropecuario y medio ambiente Departamental.
5. El director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA.
6. El Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado, quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Comandantes integrantes de la Delegación Departamental de Bomberos, podrán ser reelegidos indefinidamente y el desempeño de las funciones será ad -Honorem y su período será de un año.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Junta Departamental seleccionará entre los comandantes de bomberos que la integran, un representante ante la delegación nacional y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Junta Departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción, cumplirá con las funciones de Secretaria



Técnica, quien deberá ser oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS.** Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales:

1. Evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función Bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del Departamento.
2. Seleccionar y nombrar entre los Comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental y Local de la Gestión del Riesgo.
3. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
4. Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.
5. Fortalecer las relaciones de los cuerpos de bomberos con las instituciones Públicas y privadas del Departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
6. Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los cuerpos de Bomberos.
7. Asesorar a los Gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.
8. Asesorar al Gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
9. Expedir el reglamento interno de ceremonia y el disciplinario y asesorar en la elaboración de protocolos de actuación para aplicar a todos los cuerpos de Bomberos del Departamento.
10. Establecer las políticas de supervisión para el control de la actividad de todos los cuerpos de bomberos y las brigadas adscritas a los municipios que las creen.
11. Formular planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los cuerpos de bomberos y establecer políticas de supervisión.



12. Diseñar planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
13. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo nacional de gestión del riesgo, Fondo departamental de gestión del riesgo y fondos locales de gestión del riesgo así como el banco de proyectos de la Secretaría de planeación departamental.
14. Asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el plan de Desarrollo del departamento.
15. Las demás que correspondiéndolo le sean asignadas por la dirección nacional de Bomberos de Colombia.
16. La Junta directiva de la Delegación departamental de Bomberos designará a un coordinador ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cumplirá GOA las funciones de la secretaría técnica y deberá ser un Oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional, o un Oficial de mayor graduación.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador ejecutivo serán sufragados por el fondo Departamental de Bomberos.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Mocoa, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2013

**ANDRÉS CHAMORRO MOLINA**  
Presidente Asamblea Departamental

**EMILIO ERNESTO ORTEGA**  
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 664 DE 2013  
(Agosto 10 de 2013)**

"Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo"

fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

|                |   |                   |
|----------------|---|-------------------|
| PRIMER DEBATE  | : | Agosto 5 de 2013  |
| SEGUNDO DEBATE | : | Agosto 9 de 2013  |
| TERCER DEBATE  | : | Agosto 10 de 2013 |

Para constancia se firma en Mocoa a los diez (10) días del mes de agosto de 2013.

*[Firma]*

*[Firma]*  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**

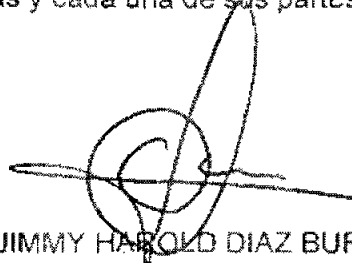
*[Firma]*

*[Firma]*

Mocoa, 15 de agosto de 2013

El día 12 de agosto de 2013, se recibió la Ordenanza N° 664 de agosto 10 de 2013, "Por la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Putumayo"

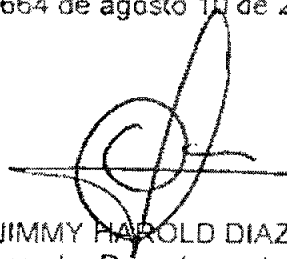
Sancionase y Publíquese la Ordenanza 664 de agosto 10 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO  
Gobernador Departamento del Putumayo

#### PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 664 de agosto 10 de 2013.



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO  
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Ismael Cárdenas Cubillos, Secretario de Gobierno (E)   
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O. 